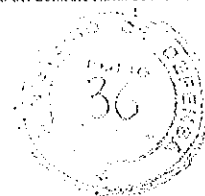




Ministerio de Defensa



ANEXO II

ORIENTACIONES PARA LA INTERVENCION EN SITUACIONES DE MALTRATO INFANTO JUVENIL EN EL ESCENARIO ESCOLAR

Propósito

El propósito de este protocolo es prescribir las acciones que deben llevarse adelante ante la presencia de situaciones de maltrato infanto-juvenil para favorecer a la construcción de buenas prácticas, cuidadosas de las alumnas y los alumnos y de las y los docentes de los Institutos de Formación del Nivel Inicial, Primario y Secundario dependientes del Ministerio de Defensa.

Destinatarios

Regentes de Enseñanza, Subregentes de Nivel Inicial, Primario y Medio, Equipos de Conducción Institucional, Centro de Orientación Educativa y docentes.

Consideraciones generales

En ciertas oportunidades suceden en el ámbito escolar diferentes situaciones, muchas de ellas complejas, que requieren de los/as Regentes de Enseñanza, del Equipo de Conducción Institucional, de los Centros de Orientación Escolar y de los/as docentes una respuesta clara, pertinente y sustentada en argumentos sólidos que recojan las intervenciones previas, los estudios que trabajan sobre esas temáticas y la normativa que sustente las decisiones que se lleven a cabo.

El Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños/as y Adolescentes instala el principio de corresponsabilidad. La corresponsabilidad alude a que cada sector, conforme a su competencia, será responsable de la promoción y protección del derecho que debe promover o proteger, al mismo tiempo que para su restitución debe estar en relación con los demás actores sociales. En un escenario de corresponsabilidad y gestión compartida cada actor presenta responsabilidades que le competen específicamente y se complementan con las de los demás.



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



Es importante por lo tanto mantener una actitud reflexiva, abierta a la discusión con otros, y siempre en función de la defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ello la responsabilidad de los/as adultos/as docentes va más allá de atender a las situaciones cuando ellas emergen. Esto supone una reflexión permanente que permita estar abierto a ver lo que sucede, y también atento a lo latente, sin naturalizar conductas, prácticas, rituales y hábitos de una institución educativa o de una comunidad.

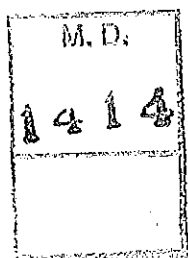
Encuadre normativo

La comunidad docente debe conocer la legislación vigente en materia de derechos y responsabilidades que deben respetarse y cumplirse en la sociedad.

Al respecto del Marco Normativo:

Leyes Nacionales:

- Ley 26.206/06 Ley Nacional de Educación
- Ley 23.849/90 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta fue aprobada por las Naciones Unidas en 1989 estableciendo, a grandes rasgos, que todo niño tiene derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto por los puntos de vista del niño.



- Ley 24.417/94 de Protección contra la Violencia Familiar, contiene disposiciones de fondo y de forma referida a la problemática de la violencia familiar en



Ministerio de Defensa



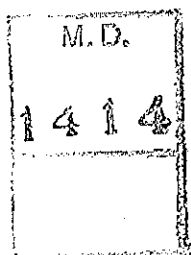
el seno intrafamiliar y el abordaje judicial e institucional que debe cumplirse ante este tipo de situaciones.

- Ley 26.061/06 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece los presupuestos que deben cumplir los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como también la familia, para garantizar el pleno goce del ejercicio de los derechos por parte de la/os niña/os y adolescentes.
- Ley 26150/06 de Educación Sexual Integral, establece que todos los alumnos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, entendiéndose como educación sexual integral a aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

X

Leyes de la Ciudad de Buenos Aires:

- Ley 114 de "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" (1998).
- Ley 1.688, sobre prevención y asistencia a las víctimas de la violencia familiar y doméstica.



Leyes de la Provincia de Buenos Aires:

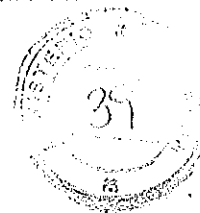
- Ley 13.298 de "Promoción y protección integral de los derechos de los niños" (2005)
- Ley 12.569 de "Protección contra la violencia familiar" (2005)

Leyes de la Provincia de Córdoba:

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Defensa



- Ley 9.944 de "Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" (2011)
- Ley 9.283 de "Violencia Familiar" (2007)

Leyes de la Provincia de Chubut:

- Ley 4.347 de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. (1997) Modificada de manera parcial por varias leyes (4.379, 4.493, 4.523, 4.565, 4.573 y 4.581).
- Ley XV N° 12 sobre Violencia Intrafamiliar (2009)

Leyes de la Provincia de Mendoza:

- Ley 6.354 del "Niño y el Adolescente" (1995) y Decreto reglamentario 1644/ 1998.
- Ley 6.672 de "Protección contra la violencia familiar" (1999)



Leyes de la Provincia de Misiones:

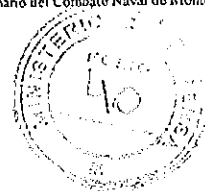
- Ley 3.883 de "Protección integral de los Derechos de Niños , Niñas y Adolescentes" (2007)
- Ley 3.325 de "Procedimiento judicial sobre violencia familiar" 1996, modificada por la ley 4.405 (2007).

Leyes de la Provincia de Santa Fe:

- Ley 12.967/2010 de "Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes"



Ministerio de Defensa



- Ley 11.529 sobre "Régimen de protección contra la violencia familiar" (1997)

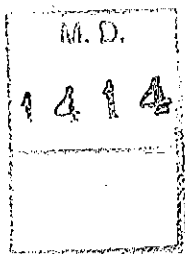
Leyes de la Provincia de Tucumán:

- Ley N° 8.293 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" (2010).
- Ley 6.346 sobre "Violencia Familiar, Doméstica y/o Abuso Sexual" (1992).
- Ley 7.029 sobre "Régimen de protección y asistencia a la víctima de violencia familiar" (2000) modificada de manera parcial por: Ley 7.044 (2000), Ley 7.264 (2003) y Ley 7.728 (2006).

Acciones generales a tener en cuenta ante la presencia de una situación de maltrato.

Cuando un actor institucional tome conocimiento de una situación de maltrato debe informar lo ocurrido al equipo de Conducción Institucional quien hará lo propio con el COE. El directivo o el docente a cargo de la institución en su ausencia, debe coordinar las siguientes acciones a seguir:

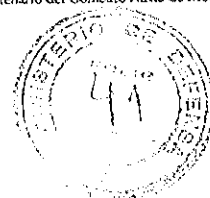
- Informar de inmediato y dar intervención a los familiares de la niña, niño y/o adolescente siempre y cuando éstos no sean presuntos responsables del hecho. Se dará prioridad al familiar responsable de la inscripción de la niña/o o adolescente en el establecimiento escolar. De no ser posible, se recurrirá a los números de contacto que se hayan establecido en el legajo correspondiente.
- Labrar Actas detallando los hechos y preservando la identidad de la niña/o o adolescente que pudiese estar involucrada/o.



[Firmas manuscritas]

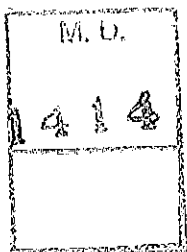


Ministerio de Defensa



- Informar de inmediato, con los datos más relevantes, a los Regentes de Enseñanza, los cuales deberán hacer lo propio con el Director de Educación. En el informe siempre debe resguardarse la identidad de la/os alumna/os, mencionando solamente las iniciales de la/os misma/os.
- Coordinar las acciones intrainstitucionales, asignando tareas específicas a los actores institucionales que se consideren pertinentes, a efectos de evitar la sobreintervención y en el marco de la corresponsabilidad.
- Cada una de las acciones que se desarrollen deben garantizar la protección efectiva de los derechos de las niñas/os y/o adolescentes en situación de vulneración y violación de derechos, evitando prácticas revictimizadoras.

Por Revictimización o Victimización Secundaria se entiende a todas las acciones que implican una nueva vulneración de los derechos de aquellas personas que ya han sido víctimas, es decir, toda situación en la cual no se esté resguardando la integridad física y psicológica de las mismas. Un ejemplo sería el manejo inadecuado que muchas veces se hace de información privada sobre la víctima (vulneración del derecho a la intimidad), tanto por parte de los actores sociales involucrados, como por los medios de comunicación. La revictimización puede volverse más grave que la victimización misma, en tanto muchas veces en lugar de cortar el circuito de violencia, se lo legitima y sostiene.



Siempre se deberá formular una estrategia de intervención coordinada y de carácter de CORRESPONSABILIDAD con los Servicios de Promoción y Protección de Derechos

- Ante la sospecha de la presunta comisión de un delito, por parte de adultos, se debe denunciar en el marco que determina la ley y el Reglamento General de Instituciones Educativas, a las autoridades judiciales (siempre es recomendable a un Juzgado de Familia) y/o policiales más próximas.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



- El equipo de Conducción Institucional debe priorizar la continuidad de la actividad escolar, salvo extrema necesidad, y de acuerdo a las características del hecho. Si se hubieran suspendido las actividades en la escuela, antes del reinicio de las mismas, se debe reunir al personal y relatar lo acontecido, acordando acerca del momento de la rutina escolar en que se deberá hacer comentarios en el aula o en las actividades, sobre lo sucedido.
- El equipo de Conducción Institucional o el docente a cargo en ausencia del mismo, es quien debe informar brevemente a la comunidad educativa sobre los hechos acontecidos, en forma clara y sin abrir juicio valorativo, en tanto no afecte la privacidad y/o identidad del o de los sujetos involucrados.
- La información se pondrá al alcance de las niñas/os o adolescentes evaluando sus necesidades e intereses.
- En caso de que los medios de comunicación se presenten pidiendo información:

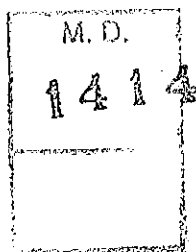
1- Es el equipo de Conducción Institucional quien debe interactuar con los medios o bien quien sea designado por el mismo.

2- Quien oficie de vocero, deberá ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando detalles innecesarios.

3- Ante la solicitud de información por parte de un adulto vinculado con la niña/o o adolescente víctima de una situación de vulneración de derechos, se recomienda que sea atendido al menos por dos referentes de la institución en un espacio de intercambio reservado a fin de evitar las interrupciones.

SITUACIONES DE MALTRATO

1.- Violencia en el contexto familiar y maltrato infanto-juvenil por parte de la/os adultos.





Ministerio de Defensa

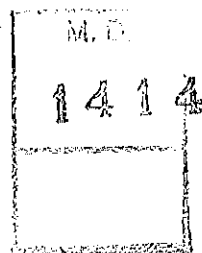


La Convención sobre los Derechos del Niño expresa en sus fundamentos que la infancia es un bien de la humanidad, trascendiendo el resguardo de la vida privada de la familia, cuando ésta no se encuentra en condiciones de garantizar sus cuidados básicos. Por lo tanto no se puede invocar el "derecho a la intimidad" frente a la omisión de denuncia y a la obligación legal y ética de intervenir. El "derecho a la intimidad" corresponde a la figura legal que protege la privacidad de las acciones que ocurren en la esfera personal y familiar. Pero cuando ocurre una vulneración grave de derechos, prevalece sobre aquél el principio rector del "interés superior del niño".

Si una niña/o o adolescente recurre a un/a adulto/a significativo de la institución, que puede ser un/a docente, un miembro del equipo de Conducción Institucional o del COE, un/a auxiliar o el/la cocinero/a, para manifestar una situación de estas características, probablemente lo haga con la seguridad de obtener la garantía de una respuesta comprometida; lo elige porque confía en ese actor institucional.

Aquel adulto/a que escuche el relato del cual se desprenda la presunción de una situación de violencia y/o maltrato, deberá hacerle saber al sujeto afectado, el gran valor que tiene el hecho de estar buscando ayuda. Es importante que esa niña/o o adolescente pueda identificar su situación como injusta y por tanto modificable, para lo cual el adulto docente deberá participar en el proceso de desnaturalización de la misma.

La institución educativa tiene que acompañar siempre, aunque frecuentemente se está entre la disyuntiva de la urgencia por la socialización, la articulación con otras instituciones en el marco de la corresponsabilidad y la posibilidad de evaluar los tiempos de las acciones a fin de no obturar el proceso de confianza que se va construyendo. Sugerimos evaluar estas situaciones desde su propia complejidad, articulando inicialmente y lo antes posible con el organismo de Protección de derechos, órgano de aplicación de la Ley 26.061 que permita acordar una estrategia en la que la denuncia no sea la única acción, sino que se encuadre en el marco de una intervención. De esta manera además estaremos revalorizando la autoestima social y



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



escolar del sujeto afectado. A la vez, para agilizar los tiempos y tender a una intervención más efectiva y eficiente resulta fundamental el trabajo en red anticipado. Es decir, la institución educativa debe tener armada una relación con instituciones y actores que acelere al momento de la situación, la acción a desarrollar.

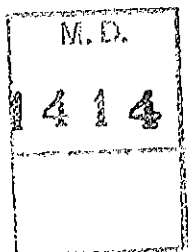
Minimizar, negar o relativizar la veracidad del relato del niño/a o adolescente, además de obviar la Convención de los Derechos del Niño, generará posiblemente en él/ella la convicción de que la justicia es nula, o que está condenado/a para siempre a soportar situaciones de vulneración. De igual manera su subjetividad será gravemente afectada si ese adulto/a no puede sostener la privacidad de su relato y lo comparte indiscriminadamente con otros actores de manera innecesaria. Ambas situaciones pueden ser consideradas revictimizadoras.

También, frente a una situación de vulneración de derechos, es necesario estar atento a la repercusión que la misma puede tener en el grupo que integra la niña, niño o adolescente afectada con el fin de evaluar la pertinencia de una posible acción de contención, o quizás la posibilidad de abrir espacios de reflexión colectiva acerca de temáticas relacionadas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la construcción de ciudadanía. Toda acción debe hacerse siempre respetando la voluntad del alumno/a afectado/a, evitando socializar enteramente los detalles de su situación en particular, preservando así su intimidad.

I.A.- Intervención ante situaciones de violencia en el contexto familiar

En algunas oportunidades llega a la institución escolar información acerca de posibles situaciones vinculadas a violencia familiar, que pueden afectar a la niña, niño o adolescente de manera directa, o bien indirecta a través de presenciar situaciones de maltrato físico o psicológico hacia otros integrantes del grupo familiar.

Cualquier situación de estas características que ocurra en el seno familiar afectará en mayor o menor medida a todos los miembros del grupo familiar, principalmente a



[Firmas manuscritas]



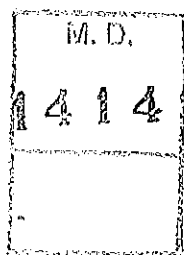
Ministerio de Defensa



las niñas, niños o adolescentes que están en proceso de construcción de su subjetividad

El abordaje de estas situaciones puede constituir una acción de carácter preventivo o anticipatorio de sucesos que puedan derivar en eventos de mayor complejidad.

- En el caso de que se tome conocimiento de una situación de violencia familiar por parte de un/a adulto que la sufre (ya sea porque es padre o madre de una niña/o o adolescente que concurre a la institución o porque concurre a la misma en calidad de estudiante), el COE podrá, siempre en un ámbito de absoluta reserva, asesorar a ese/a adulto sobre la posibilidad de realizar la denuncia (no exposición) mencionando expresamente en el texto de la misma, que "se hace en el marco de la Ley 12.569/01". Esta última leyenda en la denuncia habilitará un proceso administrativo judicial a la brevedad.
- Ante el conocimiento de una situación de estas características, donde se encuentran derechos vulnerados de niños/as y adolescentes, en primer término se deberá articular la intervención con un organismo de Protección de los Derechos de niños/as y adolescentes. Esta articulación debe permitir el diseño de una estrategia de intervención donde la denuncia no debe ser la única acción. La denuncia puede realizarse en la Comisaría de la Mujer y la Familia o en la Comisaría más cercana. Esta denuncia debe realizarse "dentro de un plazo que no podrá exceder las 72 horas hábiles de conocido el hecho" (Ley 12.569/01 y Dec. Regl. del Art. 5).
- Luego de realizada la denuncia por violencia familiar (ya sea por parte de la institución escolar, otro organismo o un adulto) la institución educativa deberá informarse sobre las medidas establecidas por el juez interviniente (copia de la denuncia, copia de oficio judicial, etc.), y en tanto institución del Estado deberá velar por el cumplimiento de las mismas. Por ejemplo, si el juez fijara un perímetro de exclusión en el área de la escuela, como medida judicial al denunciado/a para evitar que este/a tenga cercanía a la víctima de violencia,



A

P

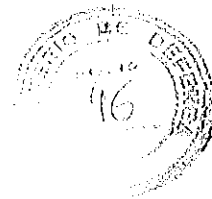
L

d

H



Ministerio de Defensa



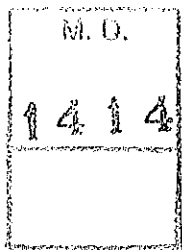
ante la transgresión de dicha medida de protección, la escuela debe comunicarse al 911.

- En el caso de que ingrese a una institución educativa una niña/o o adolescente víctima de violencia familiar, todos los adultos que forman parte de esa institución, y en especial el equipo docente a cargo del curso al cual la niña/o o adolescente ingresa, deberán estar en conocimiento de las medidas que hayan sido establecidas por el Juez interviniente.

Esta información debe manejarse con extremo cuidado, privilegiando el resguardo de la intimidad de esa niña/o o adolescente.

El COE podrá:

- Abordar esta temática generando espacios de reflexión con los diferentes actores institucionales que permitan repensar, y/o desnaturalizar las situaciones de violencia familiar.
- Propiciar un trabajo intersectorial que sea sostén posterior de lo que se aborda inicialmente en los Institutos.



I.B.- Intervención ante la situación de maltrato:

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil como: "toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo".

UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellas niñas/o y adolescentes de hasta 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales".



Ministerio de Defensa

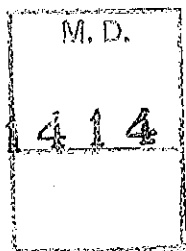


Se puede decir entonces que la noción de maltrato alude a toda situación que perjudica la salud física y/o socioemocional de niñas, niños y adolescentes, que pone en riesgo su desarrollo integral, siendo difícil de solucionar sin ayuda externa y constituye una grave vulneración de sus derechos. El maltrato puede desarrollarse en contextos públicos o privados, y cuando ocurre en el hogar, se lo denomina maltrato familiar o intrafamiliar. Es necesario tener en cuenta, ante la situación de maltrato, que se están vulnerando derechos de niñas/os y adolescentes claramente identificados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y en las Leyes Nacionales previamente enunciadas.

No hay una sola manera de detectar una situación de maltrato. A veces, es el propio niño quien explicita la situación. Otras veces es necesario prestar atención a señales muy diferentes:

- Lesiones (lastimaduras, contusiones, mordeduras, quemaduras, entre otros).
- Cambios de comportamiento, que pueden darse tanto en dimensiones socio-afectivas como intelectuales.
- Ausencias reiteradas sin motivo o con justificaciones que resulten poco válidas.
- Aislamiento.
- Temor exagerado ante las comunicaciones de los docentes con los padres.
- Resistencia a cambiarse de ropa ante las actividades o uso de mangas largas en épocas de elevadas temperaturas.
- Descuido en el aspecto exterior.

Es importante observar a la niña/o o adolescente en diferentes momentos y situaciones que hacen a la vida escolar. Esto nos permitirá realizar una evaluación de la situación para determinar cuáles serán las acciones a seguir.



[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Defensa

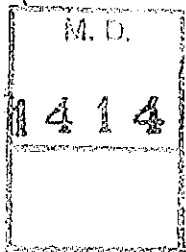


Las situaciones de maltrato presentan diferentes niveles de gravedad y urgencia, por ello es necesario pensar las acciones a emprender de forma diferenciada y establecer criterios compartidos por los actores institucionales, a fin de priorizar adecuadamente las estrategias.

Una situación de maltrato requiere una intervención urgente cuando la vida del niño, niña o adolescente corre peligro o su integridad física, psicológica y socioemocional se encuentra seriamente comprometida.

Quien toma contacto con la situación debe:

- Informar al equipo de Conducción Institucional.
- Escuchar respetuosamente a la alumna/o afectado por esta situación. Ante la dificultad de establecer una comunicación fluida que permita tomar conocimiento sobre situaciones de maltrato, se deben desplegar diferentes estrategias para establecer comunicación y diálogo: tener una escucha activa, construir una relación de confianza, no emitir juicios de valor, no poner en duda el relato de la niña/o o adolescente, entre otras.
- Labrar un Acta especificando fecha, horario, lugar, circunstancias, la manifestación de la alumna/o con la mayor cantidad de detalles posibles, respetando lo dicho textualmente entrecomillado, resguardando el lenguaje y las formas en las que fue enunciado el problema, evitando emitir juicio de valor.
- Notificar al equipo de Conducción Institucional y al COE respetando la índole confidencial de la información a la que se tuvo acceso.



El COE deberá:

- Ampliar la información detallada en las actas a partir de los aportes que brinde la persona que tomó conocimiento de la situación.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



- Realizar de inmediato una entrevista con el personal docente y/o no docente que pudiese tener información respecto de la situación, a fin de conocer la existencia de detalles, circunstancias que puedan ampliar el relato del alumno/a. Seguidamente, registrar en el Acta correspondiente.

El regente, o en ausencia de este, el docente a cargo del establecimiento educativo deberá:

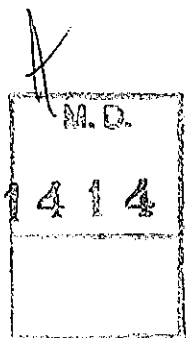
- Informar al Directos del Liceo Militar, Naval, Aeronáutico (o equivalente) quien avisará a su vez al Director General de Educación de la Fuerza correspondiente. Ambos deberán acordar acciones a seguir.

Ante situaciones de maltrato leve

- Es necesaria la intervención, con un trabajo en red para la atención de la niña/o o adolescente y su grupo familiar, a través de la articulación intersectorial con organismos sociales descentralizados de promoción y protección de derechos y servicios de salud. Se debe tener en cuenta, que la intervención oportuna en estos casos, puede constituir una acción de carácter preventivo, dado que estas situaciones tienden a agravarse.

Si el maltrato se presume grave:

- En primer lugar, en caso de que existieran lesiones físicas, se debe asegurar a la niña/o y adolescente reciba atención médica. Simultáneamente, y de inmediato contactar a un/a responsable/referente adulto de la niña/o y adolescente. De ser esta, la persona indicada como agresora, se contactará con otro referente adulto.
- Para determinar la gravedad de la situación es necesario tener en cuenta la edad del estudiante, la cronicidad, intensidad, frecuencia, las consecuencias del daño físicas o psíquicas, el entorno familiar del niño, niña y/o adolescente.



[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



- Siempre se debe considerar la particularidad de cada situación, teniendo en cuenta el ámbito donde se produce el maltrato y la pertinencia de involucrar al grupo familiar directo u otro referente significativo para la alumna/o.
- Todas las intervenciones que se realicen deben efectuarse en el marco de la corresponsabilidad con los organismos de Protección de Derechos y con los recursos institucionales con que cuente el territorio.
- La institución debe dejar registro escrito de las intervenciones realizadas.
- Luego se debe realizar la denuncia como parte de la intervención articulada con el organismo de Protección de Derechos. De no estar involucrado un familiar directo en la situación de maltrato, corresponde que el/la familiar la realice, pudiendo ser acompañado/a por el Regente/Subregente o por un miembro del COE.
- Si la denuncia se realiza desde la Institución Educativa, debe presentarse un informe, al cual deben anexarse copias de las actas del relato y de las entrevistas con el niño, firmado por docentes involucrados y por el personal directivo. La denuncia la realizará el equipo de Conducción Institucional con el acompañamiento del COE.
- La denuncia se hace en Juzgados de Familia o Comisarías de la Mujer y la Familia (si la hubiere en el distrito) o ante los Jueces de Paz, según corresponda al domicilio y los recursos con que cuente el Distrito.
- Institucionalmente se acordará quien o quienes deberán realizar el seguimiento de la situación y de la estrategia para la restitución de los derechos. Dicho acompañamiento se centrará, no sólo en la situación de la/os involucrada/os, sino en cómo se resuelve desde el orden institucional y en el orden de lo pedagógico.



[Firma]

[Firma]



Ministerio de Defensa



II.- Presunción de Abuso Sexual Infantil

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 34, establece que "los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (...)."

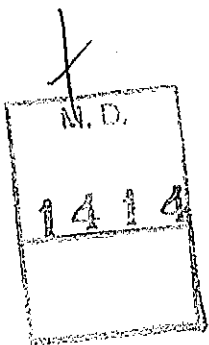
Se entiende por abuso sexual cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con una niña/o o adolescente por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño/a o adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal. Esta categoría abarca, entonces, diversas modalidades como: relaciones incestuosas, violación, vejación sexual con contacto y abuso sexual sin contacto físico. Es un delito.

A la hora de intervenir en una situación tan compleja, además de considerar los señalamientos realizados en relación al Maltrato Infantil Grave, creemos pertinente hacer algunas aclaraciones particulares.

El Art. 3 de la Ley 12.807 señala: "Todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño, pornografía infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes".

La denuncia debe realizarse siempre. Lo que se denuncia es la presunción o sospecha de abuso sexual a partir del relato del alumno o alumna, o de un adulto responsable. La institución educativa debe elaborar una estrategia a seguir paralelamente a la denuncia concreta para asegurar la contención de la niña/o o adolescente.

"Además en los casos de abuso sexual de niños/as o adolescentes que carecen de representantes legales o cuando son éstos últimos los autores, se debe proceder de oficio conforme lo establece el Código Penal en su artículo 72. También corresponde proceder de oficio cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Defensa



los representantes legales y las niñas/o o adolescentes. Cuando la denuncia sea efectuada en la Comisaría, debe ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no el hecho denunciado y remitida en forma inmediata a la autoridad jurisdiccional competente, con copia a la Comisaría Zonal de la Mujer y la Familia y al organismo de Protección de Derechos, para el seguimiento del caso y/o la adopción de medidas correspondientes".

No es obligación de la institución educativa aportar "pruebas", sino informar de lo que se ha tomado conocimiento.

El seguimiento de la situación expuesta deberá realizarse periódicamente en el ámbito del establecimiento educativo, en el marco de la corresponsabilidad de la que participa el organismo de Protección de Derechos.

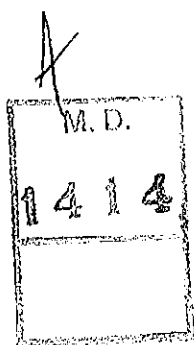
Las instituciones intervinientes deberán solicitar información posterior a los fines de saber qué medidas se han ordenado y proceder en tal sentido para mantener la horizontalidad de las redes.

Ante la sospecha, rumor o comentario de un presunto abuso sexual siempre se tiene que intervenir. En un ámbito de reserva, brindar un espacio de escucha a las niñas/os y adolescentes. Posteriormente, evaluar las acciones y quienes intervendrán

Es diferente el proceder institucional si se cuenta con el discurso del niño/a o adolescente, si la situación de abuso se da en el marco de la familia, si se da en el marco extrafamiliar (que incluye el abuso en el ámbito escolar, pero con la particularidad de que los actores institucionales tienen la función de guardadores) o con el relato de presunción de un adulto denunciante.

Acordar acciones entre el Regente de enseñanza quien pondrá al tanto de la situación al Director de la institución.

Activar la red, con las precauciones institucionales del caso, antes mencionadas.



LP
d



Ministerio de Defensa



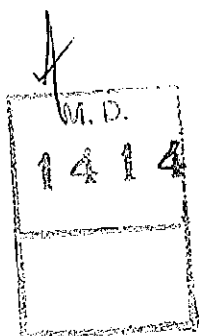
El Regente deberá asesorar al equipo de Conducción Institucional y al COE sobre las primeras acciones:

- Considerar la particularidad de cada situación teniendo en cuenta el ámbito donde se presume que ocurre la misma.
- Considerar la pertinencia de involucrar al grupo familiar directo u otro referente significativo.
- Realizar la denuncia. Se debe considerar además las particularidades de la situación: riesgo de vida de la niña/o o adolescente, frecuencia, edad, cronicidad e historicidad siempre que se trate de abuso intrafamiliar o en el ámbito escolar.
- Si hay referente familiar, desde la institución acompañarlo en este proceso.
- En caso contrario, la institución escolar, debe asumir esta responsabilidad siempre que se trate de abuso intrafamiliar o en el ámbito escolar. Es necesario articular intervenciones con el Servicio de Protección de Derechos o con los recursos institucionales con que cuente el territorio.
- Armar la red de sostén para acompañar a esa niña/o o adolescente que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

El abuso sexual, como hemos mencionado, puede darse en distintos ámbitos. Haremos principal hincapié en tres de ellos: el intrafamiliar, el extrafamiliar y el escolar.

II.A.- Abuso intrafamiliar:

- En caso de tener la presunción de que existe una situación de abuso dentro de la familia de la niña/o o adolescente, la institución escolar será la responsable de realizar la denuncia en forma inmediata considerando el armado de la intervención de sostén para la niña/o o adolescente y en articulación con el



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Defensa

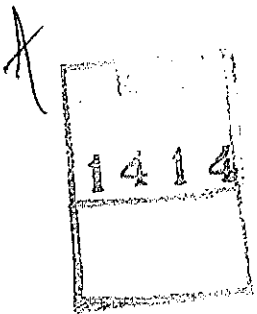


organismo de Protección de Derechos. La denuncia la debe realizar el equipo de Conducción Institucional con el acompañamiento del COE.

- La denuncia se realiza en la Comisaría de la Mujer y de la Familia, o en la Delegación de Investigaciones de los Delitos contra la Integridad Sexual si hubiera, o en la Comisaría del Distrito o en la Fiscalía de turno.

II.B.- Abuso extrafamiliar:

- Si se trata de un presunto abuso sexual fuera del ámbito familiar, la denuncia la deben realizar sus padres, representantes legales, tutor o guardador (Art 72. Código Penal). En caso de no realizar la denuncia los anteriormente nombrados, el agraviado (niño mayor de 10 años según el Código Civil) puede hacerlo si así lo desea.
- Si se presenta una situación donde la familia no toma la iniciativa de hacer la denuncia (porque les da vergüenza y temor la exposición pública, por ejemplo), pero la niña/o o adolescente desea proceder a hacerla, la institución educativa debe acompañar esa decisión en pos del interés superior del niño.
- El mismo accionar (respecto a que la institución educativa actúe de oficio haciendo la denuncia) debe seguirse en el caso de la presencia de intereses gravemente contrapuestos (Por ejemplo: si se da la situación de que el presunto abusador es el patrón del padre o de la madre del niño). Esto lo establece en el Art 72 del Código Penal.
- La denuncia se realiza en la Comisaría de la Mujer y de la Familia, o en la Delegación de Investigaciones de los Delitos contra la Integridad Sexual si hubiera, o en la Comisaría del Distrito o en la Fiscalía de turno.
- En caso de que no se cuente con padres, representantes legales, tutor o guardador, la denuncia debe hacerla el instituto de oficio.



Firma manuscrita



Ministerio de Defensa



II.C.- Abuso en el ámbito escolar:

De un adulto hacia un niño, niña o adolescente:

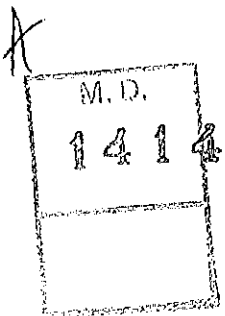
Tener en cuenta siempre que se trata de una situación asimétrica de poder entre un adulto y una niña/o o adolescente.

El interés superior del niño debe prevalecer por sobre toda otra consideración y en su resguardo se debe actuar con premura dando parte a las autoridades educativas y a los equipos interdisciplinarios.

Ningún "pacto de silencio" debe ocultar los hechos. La institución tiene la obligación de poner en marcha con rapidez los mecanismos legales correspondientes y propiciar recursos asistenciales que resguarden al niño y contengan a su familia.

Es importante que más allá del primer impacto no nos paralicemos, y actuemos con el mismo criterio que en cualquier otra situación de presunto abuso sexual:

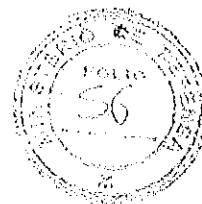
- Informar al Regente quien hará lo propio con el Director de la institución.
- El equipo de Conducción Institucional deberá ofrecer a la alumna/o y a su familia la oportunidad de dar su versión y escuchar lo que tienen para decir.
- Asesorar a la alumna/o y/o a su familia respecto del procedimiento legal: se debe realizar la denuncia como presunción de abuso en la Comisaría de la Mujer y de la Familia, o en la Delegación de Investigaciones de los Delitos contra la Integridad Sexual si hubiera, o en la Comisaría del Distrito o en la Fiscalía de turno.
- En el caso que la familia se negase a hacer la denuncia, es responsabilidad de la institución educativa realizarla.



[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



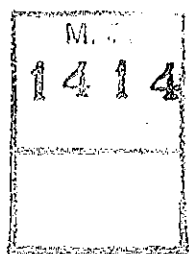
- Deberá realizarse el relevo transitorio del docente, conforme al Artículo 139 de la Ley 10579 dando aviso dentro de las 48 hs. al Ministerio de Educación y de Defensa (a la DGIUFFAA). En el caso de tratarse de personal auxiliar, se informará de la situación a las autoridades, quienes actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

De una niña/o o adolescente a otra niña/o:

Para que exista una situación de presunción de abuso que involucre a una niña/o o adolescente deberá considerarse la presencia de una relación de asimetría, poder o sometimiento.

Es importante:

- Siempre que una niña/o o adolescente en primera persona o un tercero hable acerca de una situación de abuso en el espacio escolar, se debe escuchar respetuosamente e intervenir.
- El equipo de Conducción Institucional o quien este designe, deberá informar de la situación a las familias o adultos de referencia de las alumnas/os y hacerle saber la estrategia que se está llevando adelante para intervenir en la situación y asesorarlos respecto del procedimiento de la denuncia.
- Si es la familia quien se acerca a la institución denunciando la situación, ésta debe asesorar con relación al procedimiento a seguir por la propia familia. En el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre a una niña/o o adolescente, se respetarán las intervenciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.



III.- Violencias en el Espacio Escolar



Ministerio de Defensa



Hostigamiento

El hostigamiento supone el padecimiento, por parte de uno o más miembros estigmatizados de la comunidad escolar, de formas de agresión generalmente no físicas.

Las situaciones de hostigamiento entre pares dentro de la institución educativa también son conocidas como "acoso escolar" o "bullying".

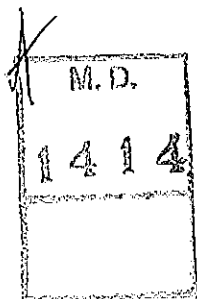
Muchas veces, las violencias de carácter más simbólico que físico entre pares se naturalizan, sin tener en cuenta que éstas pueden repercutir fuertemente en la subjetividad de los niños/as o adolescentes, tanto como la violencia física. Ante todo se debe tener presente que se habla de niños/as y adolescentes, que se encuentran en un proceso de constitución subjetiva lo que no implica actitudes o "perfiles" fijos.

Al hablar de hostigamiento hacemos referencia a aquellas situaciones en las que uno o varios niños son marginados, discriminados, maltratados por parte de uno o varios compañeros, de manera sostenida en el tiempo. Esto puede darse tanto dentro del establecimiento escolar, como fuera de él, por ejemplo, a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (fenómeno al que se llama en vinculación con el sostenimiento de la categoría bullying, "cyberbullying").

A la hora de intervenir consideramos necesario promover espacios de reflexión con docentes, alumnos y familias, sobre las prácticas sociales que modelan y la necesidad de políticas de cuidado. La intervención debe tener la forma de una presencia que colabora para que se interroge lo cotidiano.

En este sentido proponemos:

- Escuchar respetuosamente siempre que una niña/o o adolescente en primera persona o un tercero, hable acerca de una situación de hostigamiento, ya sea en el espacio escolar, extraescolar o virtual.
- El COE diseñará y acordará una estrategia de intervención con el equipo de Conducción Institucional.





Ministerio de Defensa



- El equipo de Conducción Institucional o quienes el defina, deberán informar de la situación a las familias o adultos de referencia de las niñas/os o adolescentes partícipes en la situación y hacerles saber la estrategia que se está llevando adelante para revertir la situación.
- La estrategia diseñada debe considerar la construcción de las grupalidades en base a relaciones respetuosas, aceptando las diversidades y revisando modalidades de vinculación violentas, para generar mejores condiciones de habitabilidad en las instituciones educativas.

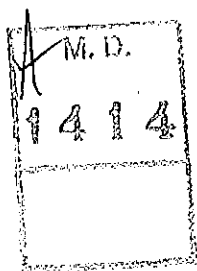
Observaciones

El protocolo presentado queda abierto para cualquier sugerencia y/o aporte en relación a las situaciones planteadas y a nuevas problemáticas que no figuren en el mismo.

Organismos de protección que deben tenerse en cuenta para intervenir ante estas situaciones

Ciudad de Buenos Aires

- Consejo de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes
Av. Roque Sáenz Peña 832 -Piso 3º
Tel: 4328 - 1755 // 4393 - 0613 // 4326 -4513/4527
- Línea 102 - "línea de los chicos", de atención telefónica las 24 hs



Provincia de Buenos Aires

- Secretaría de Niñez y Adolescencia. Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos.
Calle 116 entre 70 y 71 N° 1869 OF: 18 - La Plata
Tel: (0221)429-3700

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Defensa



- Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño

Domicilio: Salguero N° 2162 e/Mitre y Matheu

(C.P. 1.650) San Martín, Tel: (011) 4753-8331 (011) 4754-3489

- Servicio local (área atención de casos)

Domicilio: Tucumán N° 4862 esq. Matheu - San Martín

Tel: (011) 4830-0795 (011) 44830-0701

Provincia de Chubut

- Servicios de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia

Francia 1089, Comodoro Rivadavia (CP: 9000)

Tel: 0297 – 4469587

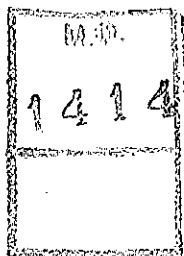
Provincia de Córdoba

- Secretaría de niñez, adolescencia y familia
Organismo de Protección de Derechos

Vélez Sársfield 771, Córdoba

(0351) 4297711 – 4342706/07

LÍNEA 102 - Número gratuito de Protección a las Niñas, Niños y adolescentes





Ministerio de Defensa



Provincia de Mendoza

- Consejo de Niñez y Adolescencia y Familia

Agustín Delgado 218 - (5500) - Mendoza

Teléfono: 428-4828

LÍNEA 102 Gratuita de Ayuda al Niño

Provincia de Misiones

- Dirección de Violencia Familiar

Félix Azara 1321

(03752) 447-256/7

LÍNEA 102 Gratuita de Ayuda al Niño

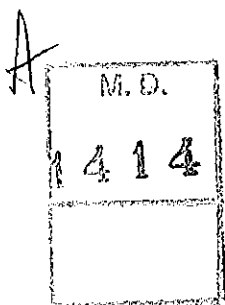
Provincia de Santa Fe

- Delegación de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia

Zeballos 1799

(0341) 4721863 al 67 (Interno 38) Rosario

Provincia de Tucumán



- Dirección de niñez, adolescencia y familia

Piedras 530 3° Piso S. Miguel de Tucumán (CP4000)

Teléfono: 4310980 – 4311370 int.331

LÍNEA 102 Teléfono del niño

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Defensa



DIRECCIONES ÚTILES

Equipos de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar (en los Hospitales y Centros de Salud más cercanos a las Fuerzas).

Departamento Violencia intrafamiliar

Tel. (011) 4346-6100 (interno 2726).

Azopardo 250, 2° Piso, CABA. Dirección de Asuntos Humanitarios, Estado Mayor General del Ejército. violenciaintrafamiliar@live.com.ar

Hospital Militar Central

Tel. (011) 4576-6558 (interno 9287)

Av. Luis María Campos 726, CABA.

savifhmc@hotmail.com

Policlínica Actis

Tel. (011) 4981-2771 (interno 116)

Av. Rivadavia 4283 Pabellón de Dirección, CABA.

vifactis@gmail.com

Hospital Militar de Salta

Tel. (0387) 4219345 / 4212567

Av. Arenales y Martín Cornejo s/n, Salta.

hospitalmilitarsalta@gmail.com

Equipo Interdisciplinario del Hospital Militar Campo de Mayo Tel. (011) 4666-0859 / 3500 (interno 227) Av. Tte. Grl. Pablo Ricchieri s/n, 1° Piso, CABA. Edificio de Clínica Médica frente al sector de Clínica. vifhmcm@hotmail.com

Hospital Naval Puerto Belgrano

Tel. (02932) 489-567. Para emergencias al celular: (02932) 15-514-523 Pabellón 6to, Planta Alta, Sala sexta, Puerto Belgrano, Punta Alta.

Hospital Naval Ushuaia

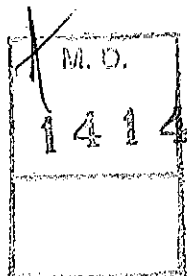
Tel. (02901) 421602-9220 (interno 9220) Yaganes s/n, Ushuaia, Tierra del Fuego De Lu a Vie. De 08 a 13 hs

Unidad de Contención y Orientación Familiar (U.C.O.F) Tel. (011) 4843-0190 / 4317-6000 (rti 626529) Calle Sabat N° 27, Barrio Aeronáutico, El Palomar, Bs As.

vivirsinviolencia@ffaa.mil.ar

Facebook: UCOF Fuerza Aérea Argentina

Hospital Aeronáutico Central



[Firmas manuscritas]



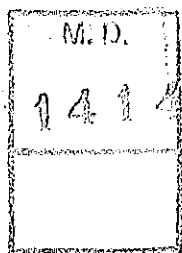
Ministerio de Defensa

Tel. (011) 5168-7157 / 4317-6000 (interno 63157) Ventura de la Vega 3697, oficinas 918 y 919, Pompeya, Bs. As.

Hospital Aeronáutico Córdoba. Comité de Prevención, Asistencia y Rehabilitación de las Víctimas de Violencia (COPREARVV).

Tel. (0351) 4298-800 (interno 39277)
Av. Colón 450, 2º Piso, Oficina 202, Córdoba.
cristinamalpartida@hotmail.com

Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Dirección General de Salud Tel. (011) 4317-6725 / 6000 (rti 16725) Edificio Cóndor, Com. Pedro Zanni 250, Oficina 178, Sector Blanco, CABA.
violenciaintrafamiliar_cp@faa.mil.ar



[Handwritten signatures and initials]